JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00413** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y en contra de CLAUDIA JOHANA APONTE MARTÍNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.550.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022, más la indexación de esta suma desde el día 10 de octubre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.550.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022, más la indexación de esta suma desde el 10 de octubre de 2022, hasta la solución o pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.550.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, más la indexación de esta suma desde el día 10 de noviembre de 2022, hasta la solución o pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.550.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, más la indexación de esta suma desde el indemnizado el día 15 de diciembre de 2022, hasta la solución o pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.550.000) correspondiente al Canon Arrendamiento del 1 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023, más la indexación de esta suma desde el día 12 de enero de 2023, hasta la solución o pago total de la obligación.

6. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se generen a partir de la fecha en que se hagan exigibles con posterioridad a la presentación de la demanda y periódicamente en el transcurso del proceso hasta la fecha de restitución del inmueble, los cuales serán certificados oportunamente por medio de escrito petitorio en dicho sentido.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO portadora de la tarjeta profesional número 199.334 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tiene como dependientes judiciales de la abogada demandante, a las personas autorizadas en el acápite de la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088** hoy **2 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be15619399bcfac42801d0c3aee3f3a290eb5ca9ca14466b11d53771434d74b**

Documento generado en 01/06/2023 11:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica